

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

En vista de lo expuesto a este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exención de alojamientos a favor de los Registradores de la propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (Q. D. G.) teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que excluyen toda excepción de este gravamen, y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las casas en que habitan los Registradores de la propiedad y tienen a la vez establecida su oficina con entera independencia, no están exentas de la expresada carga, debiendo las autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios.

Y 2.º Que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separación y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligación de proporcionar a su costa hospedaje correspondiente a los alojados que se les distribuyan.

De Real orden lo digo a V. S. para

los efectos oportunos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.º

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la regla primera de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Marzo de 1858, y circulada por este de la Gobernación en 17 del mismo mes, relativa al abono de honorarios a los facultativos civiles que asisten en sus enfermedades a los individuos del ejército, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, se ha dignado dictar por el expresado Ministerio de la Guerra las disposiciones siguientes:

Primera.—Que los individuos de las clases de tropa enfermos no se queden en los pueblos de tránsito, sino en los casos en que lo hiciese indispensable la gravedad del padecimiento, y fuere peligroso trasladarlos al hospital militar ó civil mas inmediato.

Segunda.—Que los Médicos civiles que quedasen encargados accidentalmente de un militar enfermo, den parte de su estado cada ocho días al Comandante de armas del pueblo ó canton, y no habiendo tales Jefes, dirijan el mismo parte al Gobernador militar de la provincia en los días 15 y último de cada mes.

Tercera.—Que en los indicados partes expresen los facultativos si los enfermos se encuentran en estado de poder trasladarse a los hospitales militares ó civiles mas inmediatos para continuar su curación.

Cuarta.—Que en vista de tales informes, ya sean los Comandantes de armas ó los Gobernadores militares, dispongan las indicadas traslaciones abonando los gastos las justicias de los pueblos con

cargo al presupuesto de la guerra, cual se hace para el pago de los honorarios a los facultativos civiles que asistieren a los mismos enfermos.

Y Quinta.—Que los Médicos civiles a cuyo cargo quede la asistencia de un militar enfermo, cuando este se halle en disposición de ser trasladado a un hospital, deberán expresar el estado de su enfermedad, y si se halla ó no en el de convalecencia el día de su salida del pueblo, cuyo documento deberá remitirse con la reclamación de los honorarios para que se una al recibo en que se acredite haberse estos satisfecho.

De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Ministerio de la Guerra.

NÚMERO 35.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. remitió a este Ministerio, elevada por el Supremo Tribunal de Justicia, sobre la Real orden de 17 de Setiembre de 1855 expedida de acuerdo con el Consejo de Ministros; y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer manifieste a V. E. que no es posible alterar dicha Real orden, observándose para su aplicación las reglas siguientes:

1.º Que el desafuero de los paisanos de que trata dicha orden, únicamente tenga lugar cuando se cometa la agresión contra carabineros que estén en actos del servicio para el que hubieren sido nombrados, ó desempeñaren con conociemien-

to de sus Jefes respectivos, pero no en casos en que se encuentren francos de servicio.

2.º Que la agresión ó la resistencia sea violenta y decidida; y se verifique con armas de fuego, blancas, palos ó piedras; estando los carabineros con sus armas y uniformes, ó llevando el distintivo que acredite su carácter.

3.º En estos casos quedarán los desahorados sometidos a la jurisdicción militar y sujetos a las penas que la Ordenanza marca para esta clase de delitos.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor.....

Ministerio de Estado.

Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa, ha remitido a esta primera Secretaría la lista detallada de los súbditos españoles últimamente fallecidos en su distrito consular, que a continuación se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Han fallecido sin dejar herencia alguna.

Juan Casar, de 50 años de edad, casado y natural de San Julian (Galicia.)

José Benito Carapinha, de la misma edad y natural de San Salvador, de Fabra (Galicia.)

Manuel Rodríguez de Otero de 26 años y natural de Ribazos (Galicia.)

Antonio Kabelle, de 82 años y natural de Santiago de Puntellas (Galicia.)

José Martínez, de 46 años, y natural de San Salvador de Junqueira.

Pedro Kegueiro, de 60 años, y natural de Santa Eulalia de Barroso.

Manuel Rodriguez Capitan, de 43 años, y natural de Ochada.
 Benita Perez, de 34 años y natural de San Andrés de Anceo.
 Antonio Carreira, de 39 años, y cuyo pueblo de naturaleza se ignora.
 Manuel Lopez, de 52 años, y natural de Arcos (Galicia.)
 Dionisio Gonzalez, de 87 años, y natural de Cea.
 Tomás Martinez, de 63 años, y natural de San Pedro de Cesantes.
 Manuel de Santo, de 50 años y natural de Labajanes.
 Angel Mendoza, de 67 años y natural de San Mamed de Puga.
 José Benito Abreu, de 22 años y natural de Valladares.
 Francisco Carreira, de 78 años y natural de Santa Maria de Pias.
 Maria Manuela Alvarez, de 37 años, y Francisco Antonio Perez, de 18, cuya procedencia se ignora.
 Juan Manuel de Barros, de 64 años y natural de San Martín de Teutor.
 Nicolás Frelas, de 34 años y natural de Barcia de Mera.
 Mateo Durán, de 20 años y natural de Cobelo.
 Antonio Gonzalez, de 29 años y natural de Vide.
 Jorge José, 81 años y natural de Cádiz.
 Juan Manuel Gonzalez, de 51 años y natural de San Mamed de Zamanor.
 José Rodriguez, de 63 años y natural de Afios.
 José Rendin de Campo, casado, de 82 años y natural de Santiago de Oliveira.
 Doña Juana Maria Rosa, de 80 años y natural de Mérida.
 Juan Rodriguez, de 55 años y natural de Monriscados.
 José Benito Meiriño, de 53 años y natural de Carballido.
 Patricio Caldas, de 67 años y natural de Galicia.
 Juan Estévez, de 67 años y natural de Parada.
 Pedro Touta, de 64 años y natural de Piteiros.
 Santiago Alem, de 50 años y natural de Santiago de Berbeu.
 Pedro José Rodriguez, de 77 años y natural de Jan Julian de Almaña.
 Casimiro Sesen, de 73 años y natural de Cabañas.
 Joaquin Canal, de 34 años y natural de San Adrian de Viestes.
 Y Narciso Ontero de 50 años y natural de Codesal (provincia de Zamora.)
 Han fallecido dejando bienes que pueden reclamar los herederos ante el Consulado general:
 Manuel Garrido, cuyo pueblo de naturaleza se ignora. La sucesion se reduce á la suma en metálico de 2.420 reis.
 Juan de Mintes, de 57 años de edad y natural de Cedeira. Dejó 1.800 reis.
 Juan Fernandez, de 32 años, y Manuel José Iglesias, de 48 años y naturales de Galicia, que solo dejaron alguna ropa que produjo en venta la cantidad de 2800 reis para cada una de las testamentarias.
 Manuel Camiñas Moños, de 57 años.

casado y natural de Gaudé. Dejó en metálico 9.540 reis, y la venta de su ropa produjo 1.500 reis.
 José María Pereira, soltero, de 31 años, y natural de Veleigan (Galicia.) Era dueño de un almacen de comestibles, y su herencia la componen varias casas, unas inscripciones por valor de un millon de reis, y algunos muebles y ropas.
 José Maria Villaverde, soltero, de 24 años y natural de Santiago. El producto líquido de la venta de muebles y ropa ascendió á 16.080 reis.
 José Rodriguez, de 53 años y natural de Orego (Orense). Hay depositados 120 reis á disposición de sus herederos.
 Victor Fernandez, soltero, de 60 años, cuya ropa produjo en venta la cantidad de 22.005 reis.
 Andrés Martinez Caderno, soltero, de 42 años y natural de Parada. Poseia bienes en Galicia y en Lisboa; y habiendo dejado testamento, se encargó al albacea que avisase á los herederos ausentes que son mayores de edad.
 Juan Mollas, hijo de Francisco, soltero, nacido en Cataluña. Falleció á bordo de la corbeta *Bartolomé Diaz*, nombrando por su heredero á Pedro Martinez, con quien vivio en Lisboa. Dejó 30.480 reis en metálico, y el producto de la venta de su ropa ha ascendido á 3.500 reis.
 José Maria Leal, soltero natural de Porriño. Hay depositados 4.100 reis de la venta de su ropa.
 José de Val, casado y natural de Menriscados. Servía en casa del Cónsul de Francia, y ha dejado 13.200 reis en dinero y alguna ropa.
 Y José Alvez, natural de Soria, cuya herencia importa 130.520 reis, y unas casas valuadas en 67.200 reis.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de Toro, situado en la carretera de Toro á Fuentesauco, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 2 900 reales vellon en cada uno, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del público, el Arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 29 de Febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.—El Gobernador de la provincia de Zamora, Fermin Ladron de Cegama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo, por dos años, del portazgo del puente de Toro, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
 Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Cria caballar.

NUM. 92.

Teniendo en consideracion que Don Cesáreo del Corral, vecino de Morales del Vino, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones, usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Cesáreo del Corral para que pueda abrir la referida parada en el pueblo expresado de Morales del Vino, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de

1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Zamora 12 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseñas de cadallos.

- 1.º Llamado *Mulato*, negro azabache, estrella pequeña, calzado bajo y armiñado del pié derecho y alto del izquierdo, lunares en los costillares, nueve años, siete cuartas y tres dedos, con hierro, de raza andaluza.—La comision de Agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declaró *útil*, á calidad de ser mejorado en carnes.
- 2.º Llamado *Califa*, castaño oscuro rodado, calzoneado, entrepelado en cano, estrella prolongada y bebe en piel de lobo, armiñado de la mano derecha, calzado alto y armiñado del pié del mismo lado, lunares en el dorso y costillares, diez años, siete cuartas y tres dedos, con hierro, extremeño.—La comision de Agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declaró *útil*, á calidad de ser repuesto en la próxima temporada.

NUM. 93.

Teniendo en consideracion que Don Pedro Fraile, vecino de Villalobos, partido de Villalpando, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones, usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Pedro Fraile para que pueda abrir la referida parada en el pueblo expresado de Villalobos, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Zamora 12 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseña de los caballos.

- 1.º Llamado *Brillante*, negro morcillo, entrepelado en cano en la cria, cabeza y costillares; cuatro años, siete cuartas y nueve dedos, con hierro, castellano.—La comision de Agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declaró *útil*.
- 2.º Llamado *Lucero*, negro peceño, lucero pequeño y bebe en súcar, calzado alto y festoneado del pié izquierdo, seis años, siete cuartas y nueve dedos, con hierro, castellano.—La comision de Agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declaró *útil*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Publicadas por esta Administracion en circular de 5 del

actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al viernes 11 del corriente, número 31, las instrucciones y reglas necesarias á que deben atenerse los Ayuntamientos y Juntas periciales para la confeccion y redaccion de los documentos estadísticos á que la misma se refiere, resta solo advertir, que tanto en aquellos como en los repartimientos de la contribucion territorial correspondientes al año económico de 1864 y 1865, deben figurar, donde ya no estuvieren comprendidas, y aumentar la masa comun de la riqueza imponible en cada distrito municipal, las casas rectorales con sus huertos, jardines ú otros accesorios, ocupadas ó utilizadas en cualquiera otra forma por los Curas párrocos, á menos que estén precisamente unidas á las Iglesias, en cuyo caso deben considerarse como partes de los templos, y por consecuencia, comprendidas en el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo que no puede lógicamente admitirse con los edificios y otras propiedades que no reúnan esta circunstancia, segun terminantemente se dispone en la Real orden de 4 de Julio de 1862, recordada por la Direccion general de Contribuciones en comunicacion de 7 del corriente.

Zamora 14 Marzo de 1864.
—Agustin Genon.

Estancos.

Se hallan vacantes los de los pueblos de Carbajosa, Cerezal, Dómez, Fonfria, Marquid, Samir, Vegalatrave y Villalcampo, distritos municipales de los mismos, dependientes de la Administracion de Rentas Estancadas de Garbajales.

Eos cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlos, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes, ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten los referidos Estancos se han de comprometer á pagar al

contado los efectos que sean necesarios al buen surtido de los mismos.

Los Señores Alcaldes, y los de los distritos respectivos en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan á los mismos, tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 16 de Marzo de 1864.—
Agustin Genon.

Administracion económica de la Diócesis de Zamora.

Los Ayuntamientos que expresa la adjunta lista no han satisfecho el importe del producto de la limosna de la Santa Cruzada é indulto cuadragésimo; y pasada con exceso la época en que han debido verificarlo, esta Administracion tiene el deber imprescindible de hacer efectivos aquellos: y si para el dia 26 del que rige no se hubiesen presentado los Ayuntamientos deudores á liquidar y pagar, solicitará del Sr. Gobernador de la provincia los apremios ejecutivos contra los morosos.

Zamora 15 de Marzo de 1864.—
Antonio Casaseca Regidor.

LISTA DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO POR EL PRODUCTO DE LA LIMOSNA DE LA SANTA CRUZADA.

Partido de Sayago.

- Avelon.
- Villardiegua.
- Torregamonas.
- Gamonas.
- Luelmo.
- Monumenta.
- Mámoles.
- Cibanal.
- Fermoselle.
- Argusino.
- Villamor de Cadozos.
- Bermillo.
- Torregrados.
- Fresno.

Partido del Pan.

- Castronuevo.
- Cañizo.
- San Martin de Villardiga.
- Granja de Moruela.
- Montamarta.
- Palacios.
- San Pedro de la Nave.
- Muelas.
- Almaraz.

Partido del Vino.

- Morales.
- Perdigon.
- Jambrina.
- Maderal.
- Cuelgamures.
- Piñero.
- San Miguel de la Ribera.
- Argujillo.
- Vallesa.
- Moraleja.

Partido de Toro

- San Roman de la Hornija.
- Villardefrades.
- Abezames.
- Vezdemarban.
- Malva.

Partido de Alba y Aliste.

- Carbajosa.
- Pino.
- Brandilanes.
- Moveros.
- Fornillos.
- Fonfria.
- San Juan del Rebollar.
- San Vitero.
- Bermillo.
- Alcorcillo.
- Sejas.
- Villarino Ceval.
- San Cristóbal.
- Trabazos.
- Nuez.
- San Martin del Pedroso.
- Rivas.
- Vega de Nuez.
- San Blas.
- Figuera de Abajo.
- Gallegos del Gampo.
- Riomanzanas.
- Villarino Manzanas.
- Mahide.
- Torre.
- Pobladura.
- Bercianos.
- Palazuelo.
- San Vicente de la Cabeza.
- Campogrande.
- Sarracin.
- Cabañas.
- Puercas.
- Flores.
- Lover.
- Gallegos del Rio.
- Matellanes.
- Muga de Alba.
- Castillo.
- Losacino.
- Videmala.
- Cerezal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo resultado vacante la plaza de Médico titular del pueblo de Argujillo, por traslacion al de Vadillo, de D. Antonio Hernandez que la obtenia, dotada con 800 reales anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales, por el servicio de los ramos de Beneficencia y asuntos gubernativos y de oficio del Ayuntamiento, remunerada la asistencia facultativa á los vecinos por medio de concertos particulares con los mismos, y con derecho á percibir los correspondientes honorarios por los golpes de mano airada en que los reos no sean insolventes, se anuncia en este *Boletín* para que aquellos á quienes pueda convenirles, presenten sus solicitudes en la Alcaldía, en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio.

Zamora 15 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

D. Miguel Requejo, Doctor en Jurisprudencia, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

En el dia 27 del corriente mes de Marzo, á las doce de su mañana, se su-
bastará en la sala capitular de las casas

consistoriales la construccion de los aparatos necesarios para el alumbrado público de esta capital, con petróleo ó agua lucilina.

Las condiciones del remate están de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal, para que puedan enterarse de ellas las personas que hayan de interesarse en la licitacion.

Zamora 15 de Marzo de 1864.—
Miguel Requejo.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

D. Miguel Requejo, Doctor en Jurisprudencia, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, y con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de la provincia, se remata en pública subasta el suministro del petróleo, tubos y torcidas necesarias para el servicio del alumbrado público de esta capital, á contar desde el dia en que merezca el remate la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia, hasta el 30 de Junio de 1865.

La subasta tendrá efecto en la casa consistorial, el dia 27 del corriente mes de Marzo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Zamora 14 de Marzo de 1864.—
Miguel Requejo.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

La Junta de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de los pueblos de este distrito, tiene acordado en sesion de 6 del que rige, el dar principio á los trabajos de rectificacion del cuaderno evaluatorio que sirve de base para la derrama individual con que se ha de contribuir en el año económico que da principio en 1.º de Julio de 1864, y concluye en fin de Junio de 1865.

Por tanto se hace saber á todos los terratenientes de fincas rústicas y urbanas, radicantes dentro de los límites de dicho distrito, presenten sus respectivas relaciones arregladas á los modelos vigentes, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, con el bien entendido que de no verificarlo así les pararán los perjuicios consiguientes.

Madridanos 8 de Marzo de 1864.—
El Alcalde, Sinforiano Hernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Antonio Ramon, Secretario.

Habiendo dado principio la Junta pericial de este distrito á los trabajos del apéndice del amillaramiento prevenido por la ley, y seguidamente del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 65, he acordado, en union de la misma, hacer saber á todos los vecinos y terratenientes de dicho distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en todo el corriente mes, relacion del movimiento que hayan tenido en sus propie-

dades, por venta, compra, herencia ó muerte en sus ganados, á fin de que no sufran perjuicios al formar referido repartimiento.

Sanzoles 8 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Julian Chillon.—Antonio Luengo, Secretario.

Llegado el tiempo de que la Junta pericial de este distrito municipal proceda con la debida uniformidad á formar la rectificacion del cuaderno de liquidaciones de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 y 65, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Malillos 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Domingo Martin.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la rectificacion del cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial y pecuaria, para el año económico de 1864 á 65, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan que contribuir en este pueblo y hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, que se comenzarán á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasados estos sin haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones.

Barcial del Barco 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Estéban Gonzalez.—El Secretario, Baltasar Perez.

A pesar de haber anunciado por edictos á los terratenientes de este distrito, para que presenten relaciones al Ayuntamiento, de las altas y bajas que tuviesen en riqueza, y no haberse presentado, y constando de que si las tienen, unos por herencias y fallecimientos, otros por compras, y estando próxima la derrama y repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1864 y parte del 65, se les previene á los mismos que presenten sus relaciones á la Secretaria del Ayuntamiento, en todo el mes de Marzo, pues de no haberlo hecho así les parará el perjuicio que haya lugar.

Mahide 10 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Vicente Dominguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pantaleon Escudero, Secretario.

Mediante á ser llegado el tiempo que la Junta pericial de este pueblo proceda á formar la rectificacion del cuaderno de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de in-

muebles, en el año próximo económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas, sean rústicas ó urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones juradas segun lo previene la ley, en la Secretaria del Municipio, en el término de quince dias, contados desde la fecha ó insercion en el *Boletín oficial*.

Manzanal del Barco 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonio Moran.

Estando ya en la época que la Junta pericial debe dar principio al exámen de la riqueza que cada contribuyente posee en el término jurisdiccional de este distrito, para en su vista girar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero que principia en Julio del actual, y concluye á igual fecha de 1865, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes que tienen fincas enclavadas en el expresado término presenten las relaciones de su riqueza en la Secretaria de esta Junta, en el término de quince dias al recibo del *Boletín oficial* de la provincia en que se halle inserto este anuncio, pues de no hacerlo se procederá á la evaluacion de oficio segun está prevenido por Reales instrucciones referentes á este objeto, y no podrán alegar ignorancia si alguno saliese agraviado en razon á carecer la Junta de los expresados documentos.

A la vez presentarán una nota razonada del movimiento que hayan tenido en sus propiedades, por razon de venta, compra, herencia ó muerte en sus ganados, á fin de que no sufran perjuicios al formar el referido repartimiento y apéndice del amillaramiento prevenido por la ley.

Palacios del Pan 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—P. A. D. L. J., Miguel Alejo, Secretario.

La Junta pericial de este distrito, va á ocuparse de la rectificacion del cuaderno de liquidaciones que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo; en su consecuencia, todos los terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus capitales, rústicos, urbanos y pecuarios que radiquen en esta jurisdiccion, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias, pasados los cuales, se procederá á la derrama y les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Clara de Avedillo 9 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Dionisio Amigo.—El Secretario, Agustin Miguel.

La Junta pericial de este distrito va á ocuparse en la rectificacion del amillaramiento por el cual ha de verificarse la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65; en su consecuencia los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en la suya, hasta el dia que termine este anuncio, lo manifestarán presentando en

la Secretaria de Ayuntamiento sus relaciones dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán sus reclamaciones.

Pajares 14 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Ballestero.—Por su mandado, Eulogio Santiago, Secretario.

Teniendo que proceder por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y forasteros presentarán las correspondientes relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villamor de los Escuderos 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ceferino Estéban.—El Secretario, Guillermo Herrero.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morales del Vino 13 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Agustin Calles.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal, á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones, para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 65, los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presentarán las correspondientes relaciones de riqueza de altas y bajas que hayan ocurrido, y en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santovenia 13 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Marcelo Palmero.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion ó apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes forasteros y en particular los del distrito de Valdemerilla, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones en forma de la riqueza que posean, en término de quince dias, á contar desde su insercion en este periódico, pues pasada dicha época no habrá lugar á reclamar.

Cernadilla 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Raimundo Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los testamentarios y únicos herederos á la vez de D. Mateo Hernandez de Medina (Q. E. P. D.), todos estos de mayor edad, proceden á la venta de varias casas, sitas en esta ciudad y calles que se expresan á continuacion, á saber:

Una en la calle de la Plata, núm. 10, á la conclusion de la de Balborráz, con portal independiente, con estanteria y mostrador.

Otra en la calle de Orejones, número 16.

Otra en la calle de las Flores, número 2.

Y otra detrás del camarín del Salvador, plazuela del mismo, número 37.

Las personas á quienes convenga la adquisicion de cualquiera de ellas, puede avistarse á tratar con dichos señores, a la calle de la Reina, esquina á la de Orejones.

Se vende una magnífica estanteria, nueva, de pino, de cinco varas de larga por costado, dos y media de ancho y tres de alto, con sus correspondientes puertillas para cristales, cuatro órdenes de andenes y uno de cajones con tiradores dorados; mostrador de nogal de tres varas de largo y una y tercia de ancho.

La persona que desee pasar á verlo, puede hacerlo á la casa número 36 de la calle de la Costanilla, donde vive su dueño, quien está dispuesto á hacer en su precio una considerable rebaja.

En la misma se vende un magnífico bufete de dos varas y cuarta de largo y una y tercia de ancho, con cajones y puertecilla de cerradura.

En el almacén de géneros coloniales de D. Francisco Rodriguez de los Rios, sito en la calle de la Renova, número 7, de esta ciudad de Zamora, se acaba de recibir una nueva remesa de géneros, y entre estos 1.000 quintales de bacalao de diferentes clases, que se expenderá á los precios siguientes:

Escocia de superior calidad, 60 reales arroba, 21 cuartos libra.

Toston superior, 50 reales arroba, 18 cuartos libra.

Noruega de 1.ª superior, 50 reales arroba, 18 cuartos libra.

Idem de 2.ª, 45 reales arroba, 17 cuartos libra.

Truchuela inglesa, 44 reales arroba, 16 cuartos libra.

Se vende la casa-solar que fué del difunto D. Ramon Losada, sita en la calle de la Rua, inmediata á la plaza de la Constitucion, con todos los materiales que existen en la misma, y además se venden efectos de casa, ropas y alguna madera.

Se señala para su remate en pública subasta el dia 22 del corriente mes de Marzo, de once á doce de su mañana, en la Escribania de D. Severiano Fernandez.—Se admite postura á la casa-solar desde 9.000 reales en adelante, y queda abierta la subasta para todos los dias hábiles siguientes, sin necesidad de nuevos anuncios.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.